

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 18:00 horas del día 20 de febrero del 2020, en la oficina de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco (OPD SSSJ); con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

LOS INTEGRANTES:

- 1.- Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia. -----
- 2.- Lic. Karla Córdova Medina, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco e Integrante del Comité de Transparencia-----
- 3.- Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Secretario Técnico del Comité -----

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA:**

El Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de Asistencia, Declaración de Quórum Legal e Instalación de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. (OPDSSJ)
- 2.- Lectura y Aprobación del Orden del Día
- 3.- Resolución de las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de los 07 siete expedientes:

a) Exp. 131/2020 – A. (Tres palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada):

... Carta de antigüedad de ingreso a la secretaria de salud... (Sic).

b) Exp. 132/2020 – A. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada):

... Solicito una carta de antigüedad en la Secretaria de Salud... (Sic).

c) Exp. 133/2020 – A. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada):

...OPD Servicios de Salud Jalisco

Solicito una carta de antigüedad en la Secretaría de Salud... (Sic).

d) Exp. 134/2020 – A.

(Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada):

...OPD Servicios de Salud Jalisco

Carta de antigüedad en la Secretaría de Salud Jalisco...(Sic).

e) Exp. 135/2020 – A. (Tres palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada):

...Solicitamos una carta de antigüedad dentro de la secretaria de salud, en el Hospital General de Occidente...(Sic).

f) Exp. 136/2020 – A. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada):

...Carta de antigüedad laboral de la Institución Hospital General de Occidente...(Sic).

g) Exp. 137/2020 – A. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada):

...Carta de Antigüedad laboral Hospital General de Occidente...(Sic).

4.- Clausura.

En desahogo al punto 1 del orden del día: La Presidencia instruye al Secretario Técnico del Comité pase lista de los integrantes, encontrándose todos presentes, por lo que la Presidencia declara que existe Quórum Legal y se instala la quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco.

En desahogo al punto 2 del orden del día: El Presidente cede el uso de la voz a la Secretario Técnico que manifiesta lo siguiente:

“El orden del día fue notificado de conformidad con el artículo 8, fracción VI, inciso i, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo tanto, la Presidencia solicita de la manera más atenta, sírvanse a manifestar si aprueban el orden del día:

Nombre y Titularidad	Sentido del Voto
Dr. José De Jesús Méndez De Lira Presidente del Comité	A Favor
Lic. Karla Córdova Medina Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez	A Favor

Aprobado el orden del día.

En desahogo del punto 3 del orden del día: Resolución de las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de los 07 siete expedientes, el Presidente del Comité de Transparencia cede el uso de la voz al Secretario del Comité de Transparencia para que informe la relación de antecedentes:

3.1. Que las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO fueron recibidas y admitidas en esta unidad de transparencia en las siguientes fechas:

Expediente	Fecha de Recepción	Fecha de Admisión
131/2020 - A	31/01/2020	06/02/2020
132/2020 - A	31/01/2020	06/02/2020
133/2020 - A	31/01/2020	06/02/2020
134/2020 - A	31/01/2020	06/02/2020
135/2020 - A	31/01/2020	06/02/2020
136/2020 - A	31/01/2020	06/02/2020
137/2020 - A	31/01/2020	06/02/2020

3.2. Se hace del conocimiento de los honorables miembros de este Comité, que lo concerniente a la atención de las solicitudes de acceso a datos personales que nos ocupa tiene su fundamento legal en los siguientes artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcriben:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a: I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

Artículo 47. Ejercicio de Derechos ARCO — Procedencia.

1. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. Ejercicio de Derechos ARCO — Personalidad (...)

1. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

2. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. (...)

4. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

a) Identificación oficial;

b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, habilitados por el responsable; o

c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;

II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;

III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;

VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y

VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

2. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación

Artículo 58. Ejercicio de Derechos ARCO — Integración del expediente.

1. La Unidad de Transparencia debe integrar un expediente por cada solicitud para el ejercicio de derechos ARCO admitida y asignarle un número único progresivo de identificación.

2. El expediente deberá contener:

I. El original de la solicitud, con sus anexos, en su caso;

II. Las actuaciones de los trámites realizados en cada caso;

III. El original de la resolución; y

IV. Los demás documentos que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 59. Ejercicio de Derechos ARCO — Resolución.

1. El Comité de Transparencia deberá emitir la resolución dentro de los diez días siguientes a la admisión de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. El plazo anterior podrá ampliarse por una sola vez hasta por cinco días, cuando así lo justifiquen las



circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

3. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

2. La resolución deberá contener:

I. Nombre del responsable correspondiente;

II. Número de expediente de la solicitud;

III. Datos de la solicitud;

IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;

V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud; y

VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO — Declaración de inexistencia.

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Artículo 62. Ejercicio de Derechos ARCO – Costo

1. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

2. En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o envío a que se refiere el párrafo anterior. (...)

4. La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones (...)

IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;

3.3. Por lo anteriormente expuesto y derivado de la normativa en protección de datos personales anteriormente descrita, la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado pone a consideración el análisis de la misma y en el uso de la voz declara lo siguiente:

Del Expediente 131/2020 – A:

Derivado de lo solicitado por el particular, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias para la atención mediante oficio UT O.P.D.SSJ/498/02/2020, dando como resultado la respuesta a las diversas gestiones otorgada por el Hospital General de Occidente remitiendo el oficio **OFICIO RH/62/2020.**

Dicha respuesta remitida por el Nosocomio señala lo que a continuación se cita:

“...Hago de su conocimiento que en el expediente laboral de la C. (Tres palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada), *no obra el documento con las especificaciones solicitadas; le informo que la persona antes mencionada se encuentra laborando con nombramiento supernumerario por tiempo determinado, con una vigencia del 01 al 29 de febrero del 2020...* (Sic).

Del Expediente 132/2020 – A:

Derivado de lo solicitado por el particular, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias para la atención mediante oficio UT O.P.D.SSJ/499/02/2020, dando como resultado la respuesta a las diversas gestiones otorgada por el Hospital General de Occidente remitiendo el oficio **OFICIO RH/64/2020**.

Dicha respuesta remitida por el Nosocomio señala lo que a continuación se cita:

“...Hago de su conocimiento que en el expediente laboral de la C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada), no obra el documento con las especificaciones solicitadas; le informo que la persona antes mencionada se encuentra laborando con nombramiento supernumerario por tiempo determinado, con una vigencia del 01 al 29 de febrero del 2020...” (Sic).

Del Expediente 133/2020 – A:

Derivado de lo solicitado por el particular, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias para la atención mediante oficio UT O.P.D.SSJ/500/02/2020, dando como resultado la respuesta a las diversas gestiones otorgada por el Hospital General de Occidente remitiendo el oficio **OFICIO RH/65/2020**.

Dicha respuesta remitida por el Nosocomio señala lo que a continuación se cita:

“...Hago de su conocimiento que en el expediente laboral de la C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada), no obra el documento con las especificaciones solicitadas; le informo que la persona antes mencionada se encuentra laborando con nombramiento supernumerario por tiempo determinado, con una vigencia del 01 al 29 de febrero del 2020...” (Sic).

Del Expediente 134/2020 – A:

Derivado de lo solicitado por el particular, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias para la atención mediante oficio UT O.P.D.SSJ/501/02/2020, dando como resultado la respuesta a las diversas gestiones otorgada por el Hospital General de Occidente remitiendo el oficio **OFICIO RH/66/2020**.

Dicha respuesta remitida por el Nosocomio señala lo que a continuación se cita:

“...Hago de su conocimiento que en el expediente laboral de la C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada), no obra el documento con las especificaciones solicitadas; le informo que la persona antes mencionada se encuentra laborando con nombramiento supernumerario por tiempo determinado, con una vigencia del 01 al 29 de febrero del 2020...” (Sic).

Del Expediente 135/2020 – A:

Derivado de lo solicitado por el particular, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias para la atención mediante oficio UT O.P.D.SSJ/502/02/2020, dando como resultado la respuesta a las diversas gestiones otorgada por el Hospital General de Occidente remitiendo el oficio **OFICIO RH/67/2020.**

Dicha respuesta remitida por el Nosocomio señala lo que a continuación se cita:

“...Hago de su conocimiento que en el expediente laboral de la C. (Tres palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada), no obra el documento con las especificaciones solicitadas; le informo que la persona antes mencionada se encuentra laborando con nombramiento supernumerario por tiempo determinado, con una vigencia del 01 al 29 de febrero del 2020...” (Sic).

Del Expediente 136/2020 – A:

Derivado de lo solicitado por el particular, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias para la atención mediante oficio UT O.P.D.SSJ/503/02/2020, dando como resultado la respuesta a las diversas gestiones otorgada por el Hospital General de Occidente remitiendo el oficio **OFICIO RH/69/2020.**

Dicha respuesta remitida por el Nosocomio señala lo que a continuación se cita:

“...Hago de su conocimiento que en el expediente laboral de la C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada), no obra el documento con las especificaciones solicitadas; le informo que la persona antes mencionada se encuentra laborando con nombramiento supernumerario por tiempo determinado, con una vigencia del 16 de Noviembre de 2019 al 30 de Abril del 2020...” (Sic).

Del Expediente 137/2020 – A:

Derivado de lo solicitado por el particular, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias para la atención mediante oficio UT O.P.D.SSJ/504/02/2020, dando como resultado la respuesta a las diversas gestiones otorgada por el Hospital General de Occidente remitiendo el oficio **OFICIO RH/68/2020.**

Dicha respuesta remitida por el Nosocomio señala lo que a continuación se cita:

“...Hago de su conocimiento que en el expediente laboral de la C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada), no obra el documento con las especificaciones solicitadas; le informo que la persona antes mencionada se encuentra laborando con nombramiento supernumerario por tiempo determinado, con una vigencia del 01 al 29 de febrero del 2020...” (Sic).

Por lo anterior, resulta evidente que las cartas de antigüedad de ingreso de los solicitantes no obran en su expediente laboral, toda vez que dichas personas se encuentra laborando en dicho nosocomio con nombramiento supernumerario por tiempo determinado con las fechas anteriormente señaladas.

3.4. Concluida la participación sobre este punto del orden del día, el Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Presidente del Comité de Transparencia somete a consideración de los integrantes del Comité, el sentido de las resoluciones para las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, de los siete expedientes citados con anterioridad:

Exp. De Solicitud para ejercicio de derechos ARCO	Presidente del Comité de Transparencia	Integrante de Comité de Transparencia	Secretario Técnico del Comité de Transparencia
131/2020 - A	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE
132/2020 - A	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE
133/2020 - A	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE
134/2020 - A	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE
135/2020 - A	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE
136/2020 - A	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE
137/2020 - A	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE

Se aprueban por unanimidad en sentido improcedente las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de los siete expedientes.

A continuación se ofrecen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para resolver la solicitud para ejercicio de derechos ARCO, 131/2020 – A, 132/2020 – A, 133/2020 – A, 134/2020– A, 135/2020– A, 136/2020– A y 137/2020– A.

SEGUNDO. Se resuelven como improcedentes las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de los expedientes citados en el punto anterior.

TERCERO. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que notifique y realice la entrega a las solicitantes de la siguiente información:


Expediente	Información para entrega al solicitante
131/2020 - A	Oficio/RH/62/2020
132/2020 - A	Oficio/RH/64/2020
133/2020 - A	Oficio/RH/65/2020
134/2020 - A	Oficio/RH/66/2020
135/2020 - A	Oficio/RH/67/2020
136/2020 - A	Oficio/RH/69/2020
137/2020 - A	Oficio/RH/68/2020

En desahogo del punto 4 del orden del día.- No habiendo más asuntos que tratar se da por clausurada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia a las 18:30 dieciocho treinta horas del día 20 febrero del 2020.

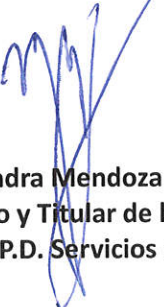
Así lo resolvió el Comité de Transparencia integrado por los suscritos: Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez, Secretario Técnico y Lic. Karla Córdova Medina, miembro del Comité de Transparencia, firmando al margen y al calce los integrantes del mismo para los efectos legales y administrativos correspondientes.



Dr. José De Jesús Méndez De Lira
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco



Lic. Karla Córdova Medina
Integrante del Comité de Transparencia y Encargada de Despacho de la
Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco



Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez
Secretario Técnico y Titular de la Unidad de
Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco